



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECTORIO

N° 012-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que la Institución cobrará por sus servicios;

Que el Banco Central del Ecuador necesita recuperar los costos de procesamiento y transporte de los billetes y monedas;

En ejercicio de las competencias previstas en la letra b) del artículo 60 y artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. En el concepto Dirección de Especies Monetarias, del artículo 1, de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Título Séptimo (Tarifas y Tasas por Servicios), del Libro I (Política Monetaria – Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyanse las tarifas actuales por las siguientes:

"1.- Tarifa por el Servicio de Recepción de Depósitos, Verificación, Clasificación, Recuento y Entrega de Especies Monetarias en Moneda Extranjera (Billete Dólar Americano)

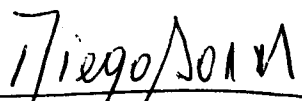
Valor a cobrar por cada millar de billetes procesados a las IFIS USD 3.00

Valor a cobrar por cada millar de billetes entregados a las IFIS USD 1.50


ARTÍCULO 2. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio de 2010

EL PRESIDENTE


Econ/Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo